

Artículo 41. *Procedimiento sancionador.*

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo.

Disposición adicional. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud de los beneficiarios se registrarán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente ordenanza, la LGS y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Las convocatorias de premios deberán publicarse en la BDNS y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la página web municipal, junto con los datos y documentos que establece el artículo 12 de esta ordenanza, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS. Las convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de las personas participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de la LGS.

4. Las personas participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones. La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante una declaración responsable.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

Disposiciones finales.

Primera.—En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que le sea de aplicación.

Segunda.—La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado y publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento regulador del otorgamiento de subvenciones municipales del Ayuntamiento de Guillena, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 181, de 6 de agosto de 2005.»

Lo que se publica para general conocimiento.

En Guillena a 21 de febrero de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

8W-1511

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario inicial aprobatorio de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS DE MARCHENA PARA LOS AÑOS 2017 Y 2018

Artículo 1. *Legislación aplicable.*

La Legislación aplicable será la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2017, la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de Marchena, las presentes bases y demás normativa aplicable.

Al generarse para el Ayuntamiento obligaciones de contenido económico, también serán de aplicación el régimen general de los procedimientos de gestión, ejecución y control del gasto público establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y las Bases contenidas en los Presupuestos del correspondiente ejercicio económico.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de recursos públicos, con carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes o convocatorias.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, a la vista de las solicitudes recibidas y con arreglo a los criterios que se establecen en estas Bases.

Artículo 2. *Objeto y finalidad.*

La finalidad de la concesión de estas subvenciones es contribuir al fomento y práctica del deporte en el municipio de Marchena.

De acuerdo con la finalidad de las presentes bases, éstas tienen por objeto:

2.1 Subvencionar la participación en competiciones federadas durante el año 2017 de los clubes deportivos de Marchena.

2.2 Subvencionar a los clubes deportivos de Marchena que tengan equipos en Deporte Base, Categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.

2.3 Subvencionar a los clubes deportivos de Marchena que mediante la presentación de un proyecto contribuyan a fomentar el deporte en los centros escolares de la localidad.

Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

3.1.– Serán gastos subvencionables de las subvenciones concedidas al objeto del artículo 2, punto 1, «competiciones federadas», todos aquellos que estén directamente relacionados con la actividad del club durante el año 2017, y referidos a los siguientes conceptos:

- Arbitrajes, jueces, cronometradores y secretarías técnicas.
- Personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Tasas / altas / cuotas de tramitación de licencias deportivas del Club o de los jugadores.
- Derechos de organización / participación de campeonatos / competiciones.
- Canon de Federaciones Deportivas de la Comunidad Andaluza o Española.
- Derechos de participación en competiciones o cuotas de mutualidades deportivas.
- Cuotas de afiliación a seguros deportivos o seguros de Responsabilidad Civil del club y entrenadores / monitores.
- Desplazamientos colectivos en vehículos autorizados para el transporte de personas (excluidas dietas y carburantes de particulares).
- Alquiler de instalaciones deportivas.
- Gastos médicos / botiquines / material farmacéutico.
- Material técnico deportivo (excluido material inventariable).
- Alojamientos.

3.2.– Serán gastos subvencionables de las subvenciones concedidas al objeto del artículo 2, punto 2, «deporte base», todos aquellos que estén directamente relacionados con las actividades reseñadas en el proyecto presentado por el club deportivo para fomento y práctica del deporte base y referidos a los siguientes conceptos:

- Arbitrajes, jueces, cronometradores.
- Personal técnico deportivo (entrenadores, fisioterapeutas, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Tasas / altas / cuotas de tramitación de licencias deportivas del Club o de los jugadores
- Derechos de participación en competiciones.
- Cuotas de Mutualidades Deportivas o cuotas de afiliación de seguros deportivos.
- Desplazamientos colectivos en vehículos autorizados para el transporte de personas (excluidas dietas y carburantes de particulares).
- Material técnico deportivo (excluido material inventariable).
- Todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de Marchena.

3.3.– Serán gastos subvencionables de las subvenciones concedidas al objeto del artículo 2, punto 3, «fomento del deporte escolar», todos aquellos que estén directamente relacionados con las actividades reseñadas en el proyecto presentado por el club deportivo para fomento y práctica del deporte en los centros escolares de la localidad y referidos a los siguientes conceptos.

- Personal técnico deportivo (entrenadores).
- Material técnico deportivo (excluido material inventariable).

3.4.– En ningún caso se incluirán los gastos de protocolo o representación y los gastos suntuarios.

3.5.– Los correspondientes importes pagados en concepto de IVA que hayan gravado los gastos subvencionables relacionados en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3, sólo tendrán la consideración de gasto subvencionable en el caso de que los mismos no sean recuperables ni compensables por la entidad beneficiaria. En este caso, en el momento de presentar la justificación de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la declaración prevista en el artículo 13.1.i) de esta convocatoria.

3.6.– Los gastos subvencionables deberán producirse y realizarse dentro del plazo de desarrollo de las actividades a realizar y justificar. Así para los Clubes que el calendario oficial determine que la temporada corresponde a la anualidad completa de 2017, dentro del plazo que va del día 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ambos incluidos.

3.7.– La justificación documental de los gastos subvencionables se realizará conforme a la forma y plazos regulados en el art. 13 de estas Bases.

Artículo 4. *Financiación de la convocatoria.*

La financiación de las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes y beneficiarios.*

1. Podrán participar en esta convocatoria las Entidades y clubes deportivos legalmente constituidos, adaptados a la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte en Andalucía e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Andalucía, y asociaciones de carácter deportivo inscritas en el Registro Municipal de Marchena, siempre que los beneficiarios que tengan su domicilio social en la localidad de Marchena, cuenten con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y que cumplan los requisitos que establece esta convocatoria.

También podrán concurrir las personas físicas federadas que cumplan los requisitos que establecen esta convocatoria.

2. Quedan excluidos expresamente de esta convocatoria:

- Las Federaciones Deportivas y por tanto, sus Delegaciones Provinciales.
- Las Sociedades Anónimas Deportivas, las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva y los clubes que compitan en ligas profesionales.
- Los Clubes deportivos que tengan firmado convenio con el Ayuntamiento de Marchena para el mismo concepto, en relación con las competiciones y equipos incluidos en el convenio.
- Las Entidades Deportivas pertenecientes a universidades públicas o privadas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Clubes Deportivos que se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas.

4. Para obtener la condición de beneficiario, las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Marchena. El Negociado de Intervención realizará las comprobaciones oportunas, incorporando al expediente los certificados (Hacienda, Agencia Tributaria y Seguridad Social) que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

5. Igualmente, con anterioridad a la realización del pago de las subvenciones de esta convocatoria, las entidades beneficiarias deben haber justificado en su totalidad las subvenciones anteriormente percibidas del Ayuntamiento de Marchena, y en su caso, hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de las mismas.

Artículo 6. *Formalización de las solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes y el resto de la documentación requerida en estas Bases, se encontrarán a disposición de los clubes deportivos interesados en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Marchena, sito en plaza del Ayuntamiento número 1, así como en la web municipal: www.marchena.es.

2. La solicitud se formalizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcaldesa conforme al Anexo I de las presentes Bases y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Marchena o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 30/ 2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

3. A cada ejemplar de solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación, original o copia compulsada:

Documentación general:

- a) La solicitud debidamente firmada y sellada por el representante legal de la Entidad.
- b) Certificado emitido por la entidad bancaria referido al número de cuenta de la entidad solicitante donde, en su caso, se deba ingresar la subvención.
- c) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- d) Certificado del acta o acuerdo donde se nombra al Presidente de la Entidad o Club Deportivo.
- e) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas por Administraciones públicas o privadas para la realización de las actividades para las que se solicita subvención, conforme al modelo que figura como Anexo II.
- f) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo que figura como Anexo II.

Documentación específica de la actividad deportiva federada y base.

Junto a la documentación general, deberá ser presentada por los Clubes Deportivos la siguiente documentación específica:

- a) Tratándose de actividad deportiva federada, proyecto deportivo de las competiciones para las que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos y la cantidad que solicita de subvención.
- b) Tratándose de deporte base, proyecto en el que queden relacionadas todas y cada una de las actividades deportivas, incluido competiciones, para el fomento y práctica del deporte base, con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos y la cantidad que solicita de subvención.
- c) Certificado emitido por la federación o federaciones correspondientes de los datos referentes a la actividad de la entidad deportiva.
- d) Titulaciones de los técnicos deportivos que desarrollan su labor en la entidad deportiva junto con la licencia deportiva correspondiente a la temporada 2017. En el caso de modalidades deportivas que no necesiten renovar licencias deportivas anualmente, se deberá presentar certificado de la Federación Deportiva correspondiente de la vigencia de dicha titulación.
- e) En los deportes individuales certificado expedido por la federación correspondiente, en el que se haga constar los deportistas en categorías, benjamín, alevín, infantil, cadete juvenil, junior y senior exclusivamente o categoría junior, sub 21 y absolutos para los tenistas, pertenecientes al club y con ficha en vigor en la anualidad 2017.

Documentación específica para el fomento y práctica de la actividad deportiva en centros escolares:

Junto a la documentación general, deberá ser presentada por los Clubes Deportivos la siguiente documentación específica:

- a) Proyecto en el que queden perfectamente reflejadas las actividades propuestas para el fomento y práctica del deporte en los centros escolares de la localidad. El Proyecto habrá de tener en consideración lo que a continuación se expone sobre el objetivo y desarrollo de la actividad.

Objetivo de la actividad:

- Completar el proceso formativo-educativo de las niñas y los niños a través de las actividades deportivas educativas.
- Procurar a cada alumno la formación deportiva que necesite según sus intereses, capacidades y edad.
- Fomentar el conocimiento de un amplio espectro de actividades en multideporte, juego y motricidad.
- Reforzar la generación del hábito deportivo educando en modos de vida saludable.
- Utilización de la competición como medio educativo de enseñanza.
- Promover la convivencia, los afectos socio-afectivos y los valores sociales a través de la actividad física.

Desarrollo de la actividad:

Esta actividad trata de promover la condición física, mediante los puntos anteriores citados, en los centros escolares de la localidad, con la colaboración del Ayuntamiento de Marchena mediante la Concejalía de Deportes, los centros Escolares, los clubes Deportivos y las AMPAS locales.

Para realizar esta actividad, los clubes deportivos en coordinación con las entidades deportivas anteriormente citadas, elaborarán programas específicos en función de las actividades de cada Centro Educativo, aportando el personal cualificado necesario.

Las instalaciones serán las propias de los Centros Escolares y, ocasionalmente, las instalaciones Deportivas Municipales.

Para la realización de estas actividades se tendrá que disponer de un seguro de responsabilidad civil, así como de un seguro de actividades deportivas.

Podrán participar en esta actividad todos los niños y niñas de Marchena, matriculados en los centros escolares, así como todos los clubes legalmente reconocidos, que cuenten con medios humanos y capacidad suficiente para el correcto desarrollo de este proyecto.

Artículo 7. *Plazo de presentación.*

El plazo para presentar las solicitudes a las que se refiere esta convocatoria será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria por la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Si el último día del plazo fuese domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 8. *Subsanación de errores en las solicitudes.*

En consonancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común, si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, complete la documentación o subsane los errores de la misma, con advertencia de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 9. *Valoración, propuesta de resolución y plazo para resolver.*

9.1.– Se constituirá una Comisión Técnica de Evaluación presidida por el Concejal de Deportes e integrada por un mínimo de cuatro Vocales designados por el Concejal de Deportes, actuando uno de ellos como Secretario.

9.2.– La Comisión Técnica de Evaluación valorará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios y los baremos que figuran en el artículo 14. Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrollados de manera explícita en estas bases, serán resueltos por la Comisión Técnica de Evaluación. Los datos a baremar corresponderán a las actividades del año 2017.

9.3.– La Comisión Técnica de Evaluación hará la valoración emitiendo un acta con la puntuación obtenida por los participantes, realizando una propuesta provisional de concesión por el que se realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada club solicitante según la documentación aportada. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente a cada entidad solicitante procediendo de la siguiente manera:

1.º– El importe total de la subvención se dividirá entre la suma total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, obteniendo el valor de un punto.

2.º– Una vez asignado el valor de un punto se multiplicará éste por el número de puntos que haya conseguido cada entidad, dando como resultado la cuantía de la subvención a percibir. En ningún caso se subvencionará a ningún club con más del presupuesto de gastos resultantes, una vez deducidas las cuotas aportadas por los participantes o cualquier otro ingreso obtenido en el proyecto. La cantidad solicitada no podrá ser superior al límite máximo establecido en el artículo 5 de las presentes bases.

9.4.– La Comisión Técnica de Evaluación elaborará y presentará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la web municipal (www.marchena.es), para que, en un plazo de 10 días naturales desde la publicación, las entidades interesadas puedan presentar alegaciones.

Las alegaciones se presentarán en la forma y lugar que se especifica en el artículo 6 de las Bases.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas y resueltas las mismas, se formulará por la Comisión Técnica de Evaluación propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la web municipal, para que en el plazo de 10 días naturales contados desde la publicación, las entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias comuniquen su aceptación (según Anexo XI). La ausencia de aceptación en dicho plazo, determinará la renuncia a la subvención concedida.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la web municipal la resolución de concesión.

La Comisión de Valoración presentará la propuesta de resolución definitiva a la Sra. Alcaldesa para su resolución. La resolución del procedimiento, debidamente motivada, a efectos de notificación a los interesados, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la web municipal.

9.5.– El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 11. *Baremo de puntuación.*

11.1.– El baremo de puntuación para asignar las subvenciones de promoción del deporte en Marchena con el objeto específico recogido en el artículo 2, punto 1, de las presentes Bases, competiciones federadas, es el siguiente:

1.º– Número de licencias:

– Por cada licencia federada de la categoría juvenil (incluidos éstos) o junior, se otorgará 1 punto.

– Por cada licencia federada de la categoría senior se otorgará 2 puntos, excepto para los tenistas que se tendrá en cuenta únicamente la categoría absolutos.

El número máximo de puntos en este apartado será de 100 puntos.

Solo se puntuaran las licencias de deportistas residentes en Marchena, por lo que, junto a la ficha de cada deportista deberá aportarse volante de empadronamiento que acredite su residencia en el municipio.

No se tendrán en cuenta las licencias de categoría veteranos o senior de tenis, ni categorías no regladas, masters, etc.

2.º– Ámbito geográfico de la competición (se trata de valorar los desplazamientos a las competiciones). Esta valoración se realizará mediante el calendario federativo relacionado a las competiciones oficiales:

Puntuación cuyos deportes compiten semanalmente mediante un calendario oficial que se extiende a lo largo de la temporada 2017.

– Internacional..... 100 puntos.

– Nacional..... 80 puntos.

– Regional..... 20 puntos.

– Provincial..... 10 puntos.

El número máximo de puntos en este apartado será de 100 puntos.

La puntuación para los deportes cuyas competiciones se realizan mediante un calendario oficial pero que no es regular en el tiempo, es decir, las competiciones no se producen semanalmente se les concede una puntuación fija de 15 puntos. Este baremo se aplicará a las siguientes disciplinas deportivas: atletismo, ajedrez, hockey, gimnasia rítmica, tenis, natación, ciclismo, judo y otros deportes que la Comisión de Valoración considere de características similares a todos estos.

3.º- Categoría de la competición:

El número máximo de puntos en este apartado será de 100 puntos.

3.º 1.- Categoría senior:

El número máximo de puntos en este apartado será de 90 puntos.

Máxima categoría en su modalidad..... 80 puntos.

Segunda categoría en su modalidad 60 puntos.

Tercera categoría en su modalidad 50 puntos.

Otras categorías 20 puntos.

• Los apartados a), b) y c), se condicionan a tener al menos un equipo en categoría juvenil ó junior en los deportes colectivos. No cumplir este requisito implica que se le otorgará, en su caso, la puntuación del apartado d).

Las disciplinas deportivas en las que no existen categorías establecidas y se accede a la máxima competición de manera directa se les concede una puntuación de 10 puntos.

3.º 2.- Categorías inferiores a senior:

El número máximo de puntos en este apartado será de 20 puntos.

Este baremo se aplicará a todas las secciones y equipos del Club en categoría juvenil o junior otorgándose 10 puntos por cada equipo.

Para los deportes individuales se otorgarán 10 puntos por cada 10 licencias juveniles o junior. En categorías de deporte base máximo 10 puntos incluidos todas.

4.º- Por cada título de entrenador, con licencia en vigor, expedido por la federación correspondiente y con licencia deportiva en la temporada 2017. Hasta un máximo de 100 puntos.

Nivel I..... 6 puntos.

Nivel II 10 puntos.

TAFAD 20 puntos.

Nivel III 30 puntos.

Maestro Especialista en Educación Física 30 puntos.

Licenciado en Educación Física 30 puntos.

Se deberá presentar original de la licencia deportiva del entrenador por el club solicitante durante la temporada 2017 en su caso, computándose un técnico por equipo como máximo.

Sólo se tendrá en cuenta la titulación superior en la misma modalidad deportiva, pudiendo acreditar el mismo entrenador, otra titulación diferente en otra modalidad deportiva.

5.º- Presupuesto de las entidades:

Hasta un máximo de 100 puntos.

De 0 a 5.000 €..... 5 puntos.

De 5.001 a 10.000 €..... 10 puntos.

De 10.001 a 20.000 €..... 20 puntos.

De 20.001 a 40.000 €..... 40 puntos.

De 40.001 a 50.000 €..... 50 puntos.

De 50.001 a 60.000 €..... 70 puntos.

De 60.001 a 70.000 €..... 100 puntos.

Para poder realizar el baremo de este punto será imprescindible disponer de un presupuesto de la entidad, certificado por el secretario y con el visto bueno del Presidente.

11.2.- El baremo de puntuación para asignar las subvenciones de promoción del deporte en Marchena con el objeto específico recogido en el artículo 2, punto 2, de las presentes Bases, «promoción del deporte base», es el siguiente:

1.º- Número de licencias: Deporte base.

– Por cada licencias de la categorías benjamín, alevín, infantil y cadete se otorgará 1 punto.

– El número máximo de puntos en este apartado será de 200 puntos.

Este baremo se aplicará a las siguientes disciplinas deportivas: Baloncesto, balonmano, fútbol, voleibol, atletismo, rugby, ajedrez, hockey, gimnasia rítmica, fútbol sala, tenis, natación, pelota, ciclismo, judo y otros deportes que la Comisión de Valoración considere de características similares a todos estos.

Solo se puntuaran las licencias de deportistas residentes en Marchena, por lo que, junto a la ficha de cada deportista deberá aportarse volante de empadronamiento que acredite su residencia en el municipio.

2.º- Por cada título de entrenador, con licencia en vigor, expedido por la federación correspondiente y con licencia deportiva en la temporada 2017 en su caso. Hasta un máximo de 100 puntos.

Nivel I..... 6 puntos.

Nivel II 10 puntos.

TAFAD 20 puntos.

Nivel III 30 puntos.

Maestro Especialista en Educación Física..... 30 puntos.

Licenciado en Educación Física 30 puntos.

Se deberá presentar original de la licencia deportiva del entrenador por el club solicitante durante la temporada 2017 en su caso, computándose un técnico por equipo como máximo.

Sólo se tendrá en cuenta la titulación superior en la misma modalidad deportiva, pudiendo acreditar el mismo entrenador, otra titulación diferente en otra modalidad deportiva.

11.3.– El baremo de puntuación para asignar las subvenciones de promoción del deporte en la localidad con el objeto específico recogido en el artículo 2 punto 3, de las presentes Bases, «promoción del deporte en centros escolares de la localidad» es el siguiente:

Baremación de la actividad: (hasta un máximo de 200 puntos).

1.º– Número de monitores aportados a las distintas actividades.

20 puntos por monitor titulado. Hasta un máximo de 100 puntos.

Si el monitor ya estuviere subvencionado en los apartados anteriores 14.1 y 14.2 la puntuación será solo de 10 puntos.

2.º– Número de alumnos participantes. Hasta un máximo de 100 puntos.

Menos de 20 alumnos..... 10 puntos.

21 al 40 alumnos.....20 puntos.

41 al 60 alumnos.....40 puntos.

61 al 80 alumnos.....60 puntos.

81 al 100 alumnos.....80 puntos.

más de 100 alumnos100 puntos.

Artículo 12. *Aceptación y obligaciones que comportan la concesión de la subvención.*

1. La aceptación de la subvención por parte de los adjudicatarios, implica la aceptación de las obligaciones derivadas de la normativa sobre subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, reflejadas en el artículo 1 de las presentes Bases y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar más información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada.

3. Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones siguientes:

a) Cumplir todas las normas establecidas en la Legislación General aplicable de Subvenciones y en las Bases de esta convocatoria.

b) Responder de la veracidad de los datos de la solicitud, bajo la responsabilidad personal de la persona que suscriba la solicitud de subvención.

c) Deberán emplear el logotipo del Ayuntamiento de Marchena en todas las actividades y comunicaciones que hayan promovido y que promuevan, así como hacer constar la colaboración y/o organización de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Marchena en todas las publicaciones, carteles, documentación impresa, así como indumentaria oficial de competición.

d) Realizar la actividad deportiva subvencionada en consonancia con el proyecto presentado junto a la solicitud.

4. Una vez concedidas las subvenciones, el Ayuntamiento de Marchena a través de sus servicios municipales, podrá comprobar la adecuación del destino de la subvención procediendo, en el supuesto de no adecuarse a lo prefijado, a la revocación de la subvención otorgada y a la inhabilitación de la entidad para los efectos de no poder volver a solicitar del Ayuntamiento de Marchena nuevas peticiones, sin menoscabo de lo regulado en el artículo 13 (Reintegro) de las presentes Bases.

Artículo 13. *Forma de pago.*

13.1.– El importe de las subvenciones concedidas se realizará mediante transferencia bancaria, bajo la modalidad de abono previa justificación, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2.– Además habrá que acompañar en este momento, las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales, ante el Ayuntamiento.

13.3.– Solo para las subvenciones concedidas al objeto de fomentar el deporte en sus modalidades de deporte base y/o escolar podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Estos anticipos podrán alcanzar hasta un 50% del importe total de la subvención concedida, previa solicitud del Club beneficiario (según Anexo XII) y previa presentación del correspondiente aval bancario a favor del Ayuntamiento de Marchena, o seguro de caución, emitido por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, por el importe del anticipo. Para ello el Club deberá formalizar su solicitud dentro del mes siguiente a la concesión de la ayuda y disponer de una cuenta bancaria específica a la que se transferirá el importe del anticipo. La cuenta aportada según lo consignado en la letra a) del artículo 6.3 de las presentes Bases servirá al citado objeto. Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo; y Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

Artículo 14. *Justificación de las ayudas.*

14.1.– La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante la presentación de la documentación que se señala en el artículo 14.4.

14.2.– La justificación se efectuará en el plazo máximo de tres meses a computar desde la fecha de la realización del pago.

14.3.– La presentación de la justificación se realizará en el Registro general de entradas de documentos del Ayuntamiento de Marchena.

14.4.– La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación original:

a) Modelo de presentación de la documentación conforme al Anexo VI

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada y sellada por el Presidente de la Entidad de que se trate.

c) Liquidación presupuestaria firmada por el tesorero o el presidente de la entidad.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia conforme al modelo que figura como Anexo VII.

e) Declaración responsable del Presidente del club deportivo en el que haga constar: que las facturas que se presentan como justificantes se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados, que corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención, y que, aunque reciban o hayan recibido otras ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas, no superan conjuntamente el 100% del coste de las actividades subvencionadas conforme al modelo que figura como Anexo VIII.

f) Una relación clasificada de las facturas justificativas de los gastos subvencionables, en la que conste: número de orden en la relación, número de factura, fecha de emisión de la factura, acreedor, CIF del acreedor, conceptos facturados e importe conforme al modelo que figura como Anexo IX.

g) Las facturas originales referenciadas en la anterior relación del apartado f), por el importe mínimo de la subvención, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

* Los conceptos facturados deberán corresponder necesariamente a alguno de los gastos subvencionables relacionados en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 3 de estas Bases, en función del objeto para el que fue concedida la subvención.

* Los gastos subvencionables del artículo 3.1, 3.2 y 3.3 de estas Bases, deberán producirse y realizarse dentro del plazo de desarrollo de las actividades a realizar y justificar.

* Deberán contener la identificación del emisor de la factura, con expresión de la denominación social, en el caso de personas jurídicas, o nombre y apellidos, en el caso de persona física, y número de identificación fiscal o DNI.

* Si la factura es estándar y carece de anagrama de la casa, deberá contener el sello y la firma del proveedor.

* Deberán expresar el importe y desglose de cada uno de los conceptos facturados, así como el IVA de forma diferenciada cuando proceda, la base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total.

* Se deberá acreditar debidamente el pago de las facturas a los proveedores, de la siguiente forma:

– Pago en metálico: Nombre, datos fiscales y domicilio de la persona física o jurídica que se responsabiliza de haber recibido el pago de la cantidad, y con los límites y requisitos regulados según la normativa vigente.

– Cheque: número de serie, entidad bancaria y fecha del mismo.

– Transferencia bancaria: número, entidad bancaria, fecha de la misma o bien fotocopia del resguardo.

* El Área de Deportes marcará las facturas originales con una estampilla, indicando que ha sido aplicada a una subvención concedida por el Ayuntamiento de Marchena, y serán devueltas a petición de la entidad beneficiaria.

* En los pagos realizados a profesionales por servicios prestados deberá constar en la factura la retención realizada en concepto de IRPF, retención que debe ser ingresada en la Hacienda Pública y presentada junto con la justificación.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

i) En su caso, Declaración responsable del Presidente de la entidad beneficiaria, haciendo constar que dicha Entidad no presenta declaraciones de IVA.

j) los correspondientes importes pagados del IVA por los gastos subvencionables a los que se refiere la justificación de la subvención, no son recuperables ni compensables por la Entidad, conforme al modelo que figura como Anexo X.

k) Tratándose de deporte escolar, certificado de la dirección del centro escolar que comprenda las actividades realizadas, el club que las ha impartido, período de las actividades/clases, número de alumnos y de monitores aportados.

14.5.– Los plazos de justificación previstos en el artículo 12.2 podrán ser ampliados en las condiciones y procedimiento regulados en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. *Reintegro del importe percibido.*

15.1.– Conforme a la normativa local aplicable en materia de haciendas locales, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones en los siguientes casos:

– Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas, una vez acreditada por la Administración Municipal tales extremos.

– Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y abonada.

– Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

– La negativa u obstrucción al control, seguimiento, comprobación por los servicios municipales, de la aplicación y destino de los fondos concedidos.

– Incumplimiento grave de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

– Incumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

15.2.– El reintegro de las cuantías percibidas por los beneficiarios, no supondrá la reasignación de nuevas cuantías para el resto de entidades concurrentes.

15.3.– Se instruirá el correspondiente expediente de pérdida y reintegro de subvenciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. *Recursos e impugnaciones.*

Las presentes Bases podrán ser impugnadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Marchena a 21 de febrero de 2018.—La Secretaria, Carmen Simón Nicolás.

8W-1550

LOS MOLARES

Corrección de errores

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Corrección de errores del anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 280, de 4 de diciembre de 2017 (página 36).